Boletín N° 13.493-13

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Latorre, que establece un Sistema de Pensiones Solidarias.

Las políticas públicas suelen ser presentadas como fruto de un ámbito meramente técnico, un salón donde discuten expertos actuariales, economistas, ingenieros y en el que no se admite, hasta que la conversación no concluya, la entrada de los políticos."

Esta es una columna escrita en agosto de 2016, a propósito de la gran marcha, en que millones de chilenas y chilenos dijeron fuerte y claro: No + AFP.

"En una sociedad tapizada de circunstancias que trazan de manera involuntaria las trayectorias vitales, el sistema de capitalización individual resulta incorrecto. No incorrecto porque sea ineficiente, porque quienes participan en él lucren o porque las pensiones sean bajas."

Señala el columnista, "que es incorrecto porque trata la vejez de las personas como si ella fuera el resultado forjado por cada cual, permita, sin embargo que el riesgo de una mala vejez sea compartido, siquiera en parte, por todos."

Entrando al corazón del dilema, el texto señala "Si cada uno desconociera ex ante su trayectoria vital, si cada ciudadano desconociera como lo tratará el destino, ¿consentiría en que su suerte dependiera nada más que de sí mismo o preferiría un sistema en el que se compartieran, hasta cierto punto, los riesgos inmerecidos?"

"Los sistemas de seguridad social optan por esta segunda alternativa; los de capitalización estrictamente individual, por la primera."

"Una sociedad en la que la suerte fuera enteramente compartida sería tan injusta como una en que la suerte de cada uno depende enteramente de sí mismo." Afirma.

Concluye con la siguiente afirmación "Una sociedad en la que las personas estuvieran cubiertas ex ante de todos los riesgos con independencia del esfuerzo que cada uno haga se condenaría a la miseria. Libres de todo riesgo, las personas abandonarían todo esfuerzo y autocuidado. Pero una sociedad en que los riesgos son tratados como cosa propia (cada uno como un animal que debe rascarse nada más que con sus uñas) deteriora las lealtades hacia la sociedad en su conjunto."

La alusión a esta columna de agosto de 2016 escrita por el rector de la Universidad Diego Portales Carlos Peña, casi cuatro años después, la

hacemos inmersos en un dramático escenario de crisis mundial de salud, producto de la pandemia por el COVID 19 que ha declarado la Organización Mundial de la Salud.

Esta crisis en pleno desarrollo, cuyo desenlace aún desconocemos, tiene a prueba a los estados, sus sistemas sanitarios y a sus modelos de desarrollo social y económico en gran medida, será la robustez de sus Sistemas de Seguridad Social, el factor que incline la balanza, de los países entre quienes puedan salir menos dañados y aquellos que sufrirán consecuencias catastróficas e irreparables, para su población.

"Por primera vez en la historia, el mundo asiste a una especie de examen simultáneo de todos los gobiernos en funciones " Ascanio Cavallo, La Tercera abril 12 de 2020

La incertidumbre, está instalada a nivel global y nacional y como lo ha señalado en estos días, un distinguido académico "las catástrofes suelen mostrar con brutalidad o de manera cruel, nuestra debilidades institucionales"

"Las proyecciones disponibles muestran que del total de la población adulta mayor, el grupo cubierto por una pensión contributiva se reduciría de 65% en la actualidad a alrededor de 50% en 2020, y que alrededor de un 60% de los pensionados del sistema de AFP obtendrá una pensión igual o inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado. Por su parte, proyecciones de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP) muestran que el 46% del flujo anual de

nuevos pensionados del sistema de AFP entre los años 2020 y 2025, tendrá una pensión inferior a la mínima y no tendrá acceso a la Garantía Estatal, y que este grupo estará mayoritariamente compuesto por mujeres, representando un 65% de dicho total."

"Finalmente, es necesario tener en cuenta que los sistemas previsionales, por su propia naturaleza, se sitúan en una dimensión de largo plazo, y sus potencialidades de perfeccionamiento pueden detectarse mucho antes de que se generen problemas cuyos efectos se amplíen y se vuelvan difíciles de controlar. Si bien el régimen de capitalización individual ha sido modificado en los últimos 25 años, en numerosas oportunidades, hay importantes desafíos aún pendientes; y ello se explica, en parte, por la vigencia de una inadecuada institucionalidad del sistema, que carece de capacidad de conducción y coordinación de políticas para adaptarse oportunamente a los cambios." Mensaje Presidencial Historia de la Ley 20.255 de 2008.Pag. 5 y 6.

Había sido creado el 17 de marzo de 2008, mediante la ley 20.255, el sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, que comenzó a pagar pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez, financiadas con recursos del Estado.

El ministro de hacienda de la época, llegó a declarar "este proyecto de ley le va a cambiar la cara a Chile"

12 años después de una de las cerca de medio centenar de cambios y reformas al sistema de AFP, nos encontramos ante un dilema muy parecido, el año 2008, seis meses después de la publicación de la reforma previsional de la Ley 20.255, se declaró la bancarrota de los bancos de inversión Lehman Brothers y Bear Stearns se daba inicio a la crisis denominada subprime (hipotecas basura).

De acuerdo con los informes oficiales, el año 2008, los fondos de pensiones de los trabajadores chilenos, acumulados en las Administradoras de Fondos de Pensiones que se perdieron debido al desplome de los mercados bursátiles, ascendió al 40 %, de estos ahorros acumulados.

Según informe de la Superintendencia de AFP de la época, al 30 de abril de 2008, el valor de los fondos de pensiones ascendía a la suma US$ 119.433.millones. En el boletín de dicha Superintendencia de diciembre de 2008, el valor de los fondos de pensiones producto del ahorro de las trabajadoras y trabajadores chilenos al 31 de diciembre de 2008 fue de US$ 74.313. millones. Es decir se perdieron US$ 45.120 millones, (valor presente US$ 54.200 millones) "El Gran Engaño 30 años del sistema de AFP" pág.47 Ricardo Hormazábal Sánchez." 2011

Como consecuencia de la crisis sub prime de 2008, hubo países que reaccionaron, cuando las fallas del sistema de capitalización individual se hicieron evidentes y tuvieron que ser corregidas.

"Entre los años 1980 y 2014, treinta países privatizaron total o parcialmente sus sistemas de pensiones públicas obligatorias; en 2018,

dieciocho países (375.451.132 millones de personas) habían revertido las privatizaciones." (60%)

Argentina (2008), Eslovaquia (2008), Estonia, Letonia y Lituania (2009), Estado Plurinacional de Bolivia (2009), Hungría (2010), Croacia y Macedonia (2011), Polonia (2011), Federación de Rusia (2012), Kazajstán (2013), República Checa (2016) y Rumania (2017). La gran mayoría de los países revirtieron la privatización luego de la crisis financiera mundial de 2007-2008.

Chile, junto a las Islas Maldivas, Kosovo, Hong Kong, Israel, Malawi, República Dominicana y Nigeria, son los únicos países de los 193, que componen la ONU, que tienen como sistema obligatorio y estructural el modelo las cuentas individuales.

"Considerando que el 60 por ciento de los países que habían privatizado los sistemas públicos de pensiones obligatorias han revertido la privatización, y teniendo en cuenta la evidencia acumulada de impactos negativos sociales y económicos, se puede afirmar que el experimento de la privatización ha fracasado. La privatización de las pensiones no dio los resultados esperados. Las tasas de cobertura se estancaron o disminuyeron, los niveles de las pensiones se deterioraron, y se agravaron las desigualdades de género y de ingresos, lo que hizo que la privatización fuera muy impopular. El riesgo asociado a las fluctuaciones en los mercados financieros se trasladó a los individuos. Los costos administrativos se incrementaron, lo que resultó en menores niveles de prestaciones. Los altos costos de transición -a

menudo infravalorados- crearon grandes presiones fiscales. Se suponía que la administración privada debía mejorar la gobernanza, pero, por el contrario, la debilitó. Se eliminó la participación de los trabajadores en la gestión. En muchos casos, las funciones de regulación y supervisión fueron capturadas por los mismos grupos económicos responsables de la gestión de los fondos de pensiones, lo que creó un grave conflicto de intereses; además, la industria de seguros, quien en última instancia se beneficia de los ahorros previsionales, avanzó hacia la concentración. Por último, las reformas de las pensiones tuvieron efectos limitados en los mercados de capitales y en el crecimiento en la mayoría de los países en desarrollo. "_Informe núm.63 2019, Departamento de Protección Social de la OIT.

"El sistema de Seguridad Social ha de ser capaz de responder con eficacia a las cambiantes demandas de una sociedad cada vez más rica y compleja y en cuyo seno surgen de forma permanente nuevos retos y necesidades.

Todo ello, además, ha de lograrse desde una perspectiva atenta a la evolución del entorno económico y demográfico, de manera que los mecanismos de cobertura se inscriban en un contexto favorable a la creación de riqueza y de empleo, factores esenciales para garantizar su pervivencia a medio y largo plazo.

Surge así, con toda claridad una visión de la Seguridad Social como institución que ha de estar en permanente transformación y reforma, ya que de su capacidad de adecuación a las nuevas realidades dependen los niveles de bienestar y la propia justificación de su existencia.

Pero esa tarea de adecuación ha de abordarse sin olvidar nunca que el modelo protector es fruto del esfuerzo del conjunto de los ciudadanos e incorpora las diversas sensibilidades que se dan en el seno de nuestra sociedad, conformando un todo que es superior a las partes que lo componen y que ha suscitado un amplio consenso en torno a sus logros y a su mantenimiento futuro. " Pacto de Toledo Informe sobre la Seguridad Social España 2011.

Los informes citados, echan por tierra el mito instalado interesadamente en la sociedad chilena, que las AFP, han sido un aporte en materia de seguridad social, el de la OIT ha señalado uno a uno sus fracasos, pero hay unos de estos fracasos, dada las dramáticas circunstancias que hoy vive la población en edad de pensionarse, en el contexto de la emergencia sanitaria mundial, por la pandemia del coronavirus y sus efectos en los mercados financieros, que vale la pena poner sobre relieve.

"La privatización de las pensiones se presentó como una solución concreta para abordar el envejecimiento de la población y garantizar la sostenibilidad de los sistemas de pensiones de la seguridad social. En aquel momento, los sistemas de pensiones de muchos países se enfrentaban a una serie de desafíos, tales como la proliferación de regímenes especiales de seguridad social y la fragmentación, la informalidad y la baja cobertura y las bajas tasas de cotización, que podrían haberse abordado con reformas paramétricas, lo que habría permitido mantener los sistemas públicos."

"Ningún país democrático avanzado e industrializado sustituyó su sistema público de pensiones por un sistema privado de cuentas individuales de capitalización plena." Reversión de la privatización de las pensione, página 7 Informe 63/2019.01T.

Lo que en cierto modo, grafica la inspiración del modelo, es que el riesgo de volatilidad de los mercados financieros, se transfiere totalmente a los cotizantes de manera individual, lo mismo que el riesgo de la sobrevida. Estas características riñen con los principios básicos de la Seguridad Social, sobre la disminución o inexistencia de riesgo o peligro, para sus beneficiarios.

Ilustrativo es citar la conocida frase del Premio Nobel de Economía 2008, Paul Krugman, que llegó a decir "Gracias a Dios, que en Estados Unidos, no tenemos el sistema chileno de AFP", a propósito de la crisis subprime (hipotecas basura) del años 2008.

Lo mismo llevó a Thomas Piketty a señalar "En este análisis de los méritos comparados de los diferentes sistemas de jubilación hay que tener en cuenta el hecho de que la tasa de rendimiento del capital es, en realidad, sumamente volátil. Sería muy arriesgado invertir todas las cotizaciones de jubilación de un país en los mercados financieros mundiales."

"Cuando se trata de financiar el nivel de vida básico de toda una generación, sería muy irracional jugar así con los dados." "El capital en siglo XXI" pág. 541. Fondo de Cultura Económica, 2013

El desafío entonces es aprender la lección del año 2008 y dejar de ser irracionales, manteniendo los fondos de miles de chilenos expuestos en los mercados financieros nacionales e internacionales, transfiriendo además el riesgo de la volatilidad y sus fluctuaciones, a los dueños de esos fondos.

En 2008 las bolsas llevaban varios meses cayendo y ahora el desplome es intenso, perdiendo mucho en tan poco tiempo, la crisis se instaló a fines de diciembre, nuevamente los economistas han sido sorprendidos.

Jean Tirole, premio Nobel de Economía del año 2014, a propósito de la crisis del 2008 encabeza un capítulo sobre dicha hecatombe financiera citando a la Reina de Inglaterra " Es horrible . ¿Cómo nadie lo vio venir? La Economía del Bien Común, pág.349 Random House, 2017

En este escenario se hace necesario proteger y dar garantías a los fondos que son propiedad de los trabajadores.

Para lo cual se toman como marco de referencia las 11 medidas de política principales para revertir la privatización de las pensiones en el país. Que ha formulado la Organización Internacional del Trabajo el año 2019, en Informe N° 63. Y las que a continuación se enumeran:

1. Iniciar el diálogo social para generar consenso y lanzar una campaña de comunicación;

2. Conformar un comité técnico tripartito de reforma, encargado de diseñar e implementar la renacionalización del sistema de pensiones;

3. Promulgar leyes que definan las principales características de un sistema de reparto de beneficio definido, de conformidad con las normas internacionales de seguridad social de la OIT;

4. Crear una entidad administradora pública de las pensiones que garantice la gobernanza tripartita;

5. Transferir a los afiliados del sistema privado al público;

6. Transferir los recursos acumulados en las cuentas individuales;

7. Establecer las nuevas tasas de cotización y comenzar a recaudar las cotizaciones al nuevo sistema de pensiones;

8. Clausurar el mecanismo de recaudación de cotizaciones del sistema privado;

9. Implementar los servicios de inspección y los mecanismos de cobranza de las cotizaciones;

10. Crear la unidad o entidad encargada de la gestión de las inversiones del régimen público de pensiones;

11. Clausurar el ente de supervisión y regulación de las

pensiones del sector privado.

En virtud del grave impacto que está teniendo en el valor de los fondos de pensiones la alta volatilidad y desplome de las bolsas de los mercados financieros tanto nacional como internacional, se hace indispensable proteger y garantizar que la propiedad de los ahorros de los trabajadores, no siga expuesta a mayores riesgos y pérdidas, para así evitar que vuelva ocurrir con los fondos de pensiones, lo sucedido en el año 2008, donde se llegaron a perder US$ 45.120 millones de dólares, propiedad de los afiliados (cuyo valor al 2020 sería de US$ 54.200 millones).

Según informes de la propia Superintendencia de Pensiones, en medio de la crisis sanitaria y volatilidad de los mercados financieros globales, los fondos de pensiones desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, ya han perdido cerca de US$ 58.600.- millones.

El fracaso financiero es evidente, rebotes más rebotes menos, de las volátiles bolsas de valores internacionales, como la nacional, lo cierto es que sumadas las crónicas crisis globales, de 1983, 1998, 2008, 2011 y la en pleno desarrollo de 2020, las pérdidas de valor de los ahorros en los fondos de pensiones de los trabajadores chilenos son superiores a los US$ 150.000 mil millones de dólares, casi el equivalente nuestro Producto Interno Bruto. (no el interesado eufemismo instalado de rentabilidades negativas)

Como asimismo, teniendo en consideración el Informe 63/ 2019 de la Organización Internacional del Trabajo, que concluyó que el sistema de

cuentas de capitalización, impuesto en Chile en mayo del 1981, como experimento de privatización ha fracasado.

Resulta necesario, considerar que los convenios, recomendaciones, estudios e informes de la OIT, no corresponden a visiones unilaterales, sino a la expresión tripartita de sus miembros; gobiernos, organizaciones patronales y de trabajadores.

De la misma manera, es razonable entender que la sostenibilidad de un sistema de pensiones, no sólo incluye lo financiero, sino que debe contener la Legitimidad Social.

Y teniendo en consideración que es un deber ineludible del Estado promover el bien común, como lo establece el inciso cuarto del artículo N° 1 de la Constitución Política.

Que " Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad " Así lo señala el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948)

En consonancia con lo que establece la Organización Internacional del Trabajo sobre la Seguridad Social, en un sentido amplio, como "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos"

Por los antecedentes y razones expuestas, es que venimos en sugerir la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEL CONGRESO NACIONAL Y AGREGA CAPITULO XVI SOBRE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, DEROGA DECRETO LEY 3.500 DE 1980, NACIONALIZA LOS FONDOS DE PENSIONES,

TRASPASA FUNCIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHILE, A OBJETO DE PROTEGER LA PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES, HACER USO RACIONAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES, QUE GARANTICEN LA GOBERNANZA TRIPARTITA DE ESTOS, SE OTORGUEN PENSIONES SUFICIENTES Y DE BENEFICIOS DEFINIDOS, CONFORME A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES Y NORMAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Artículo Único: Modificase La Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1.- Agregase en el artículo 19° numeral 18 de la Constitución política de la República, a continuación el siguiente inciso cuarto, "El Estado administrará el conjunto del sistema de pensiones tanto de las Fuerzas Armadas y de Orden, como el de las pensiones civiles" pasando el actual inciso cuarto a ser el inciso quinto

2.- Intercálese en el artículo 65 de la Constitución Política de la República en el párrafo cuarto a continuación de la frase " la iniciativa exclusiva " la siguiente frase " a excepción del numeral 6°"

3.- Suprímase en el numeral 6°, parte final del artículo 65 de la Constitución Política de la República, el punto final, agregase punto y coma y la siguiente frase y punto final a continuación "facultad que podrá ser compartida con el Congreso Nacional."

4.- Agrégase a la Constitución Política de la República de la República, un Capitulo XVI sobre nuevo Sistema de Pensiones:

CAPITULO XVI

SISTEMA DE PENSIONES

ARTICULO 144°.- Derogase el Decreto Ley 3.500 de 1980.

ARTICULO 145°.- Créase el Sistema de Pensiones Solidarias, que contemplará la Pensión Básica Universal, Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez y Pensión de Sobrevivencia.

La Pensión Básica Universal, será equivalente al Salario Mínimo Garantizado.

ARTICULO 146°.- El Sistema de Pensiones Solidarias, será financiado de manera tripartita, con igual contribución del trabajador y el empleador. El aporte estatal, será definido en la ley de presupuesto, de manera trianual.

ARTICULO 147°.- Las trabajadoras y trabajadores menores de 60 años si son mujeres y menores de 65 si son hombres, estarán obligados a contribuir al Fondo Nacional de Pensiones Solidarias y a la Reserva Técnica Legal, obligatoria, el diez por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles. A partir del año 2027, esta contribución se rebajará un uno por ciento.

ARTICULO 148°.- Se restituye el aporte patronal, que será equivalente al aporte del trabajador. Este aporte deberá alcanzar un nueve por ciento y se incrementará gradualmente de manera proporcional hasta el año 2026.

ARTICULO 149°.- Se deberá efectuar un contribución tripartita, del tres por ciento, destinada a financiar el Seguro Social Nacional, destinados, a financiar los aportes adicionales, de las pensiones, de invalidez, sobrevivencia, lagunas previsionales, de cesantía. Este seguro será adjudicado mediante licitación pública, a una Aseguradora nacional, con clasificación triple A, por al menos dos clasificadoras de riesgo.

ARTICULO 150°.- Créase el Instituto de Seguridad Social de Chile, organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La administración superior del Instituto corresponderá a un Consejo que estará integrado por nueve consejeros, que durarán ocho años en sus funciones. Todos los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República, dos a propuesta de la Cámara de Diputados, dos consejeros a propuesta del Senado, un consejero a propuesta de las centrales de trabajadores, constituidas dos años

antes, de la entrada en vigencia de la presente ley, un Consejero representante de los empleadores, un Consejero a propuesta de la Contraloría General de la República, un Consejero a propuesta del Banco Central y un Consejero designado por el Presidente de la República, el que ejercerá la presidencia por el período que resulte sorteado. La renovación de los consejeros durante el primer período, se hará escalonadamente, en tres, cinco y ocho años y se definirá por sorteo, entre los consejeros nombrados. A los consejeros les serán aplicables los artículos 52, numeral 1) letra b y numeral 2) letra b) y artículo 53 numeral 1) de la Constitución Política de la República.

El Instituto estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El Instituto de la Seguridad Social de Chile, será considerado para todos los efectos sucesor y continuador legal de la Superintendencia de Pensiones, creada por la Ley 20.255 de 2008, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas hagan a la Superintendencia de Pensiones, se entenderán efectuadas al Instituto de la Seguridad Social de Chile.

El Instituto de la Seguridad Social de Chile, será considerado para todos los efectos sucesor y continuador legal del Instituto de Previsión Social e Instituto de Seguridad Laboral, creado por la Ley 20.255 de 2008, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas hagan

al Instituto de Previsión Social e Instituto de Seguridad Laboral, se entenderán efectuadas al Instituto de la Seguridad Social de Chile.

La estructura y organización interna del Instituto, se determinarán por ley.

ARTICULO 151°.- Todas las contribuciones a las que refieren los artículo 133, 134, 135 y 136 de este capítulo, deberán ser enteradas en el Instituto de la Seguridad Social de Chile, único organismo público de previsión encargado de manera exclusiva y excluyente de recaudar, cobrar y administrar las contribuciones aportadas al Fondo de Pensiones Solidarias y el Fondo de Reserva Técnico Legal de Pensiones. El Fondo de Reserva Técnico Legal de Pensiones, será invertido en Obras Publicas, calificadas por el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, ante propuesta trianual del Instituto de Seguridad Social de Chile.

ARTÍCULO 152°.- Los fondos de las cuentas de capitalización individual, administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, seguirán siendo propiedad de los trabajadores, debiendo ser traspasados al Instituto de Seguridad Social de Chile, que otorgará a cada trabajador, un Certificado Saldo de Ahorro y Capitalización Individual Obligatorio Acumulado, mediante una Libreta Nocional que registrará su saldo, actualizado en línea.

A la fecha del traspaso de los fondos del cotizante en el antiguo sistema del decreto ley 3.500 de 1980, el Instituto de Seguridad Social, emitirá un Certificado denominado Bono de Reconocimiento Nocional Previsional Solidario, cuyo monto estará afecto a una rentabilidad garantizada de dos por ciento anual.

ARTICULO 153°.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones, contempladas en el decreto ley 3.500 de 1980, podrán seguir administrando el ahorro previsional voluntario, el ahorro previsional voluntario colectivo y cualquier instrumento de ahorro voluntario complementario, acumulado y futuro, aportado por los trabajadores destinado a complementar las pensiones del sistema solidario de pensiones, que se estable en este capítulo.

ARTICULO 154° .- El Instituto de la Seguridad Social de Chile, en el plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá, la pensión máxima contributiva, la tasa de reemplazo, en relación con los años de contribución efectuados, el Certificado Saldo de Ahorro y Capitalización Individual Obligatorio, la tasa de interés aplicada a dichos fondos reconocidos, conforme con lo establecido en el artículo 138° inciso segundo y la pensión mínima garantizada con respecto al Ingreso Mínimo Garantizado.

ARTICULO 156°.- Los derechos de los trabajadores, sobre las acciones en bolsa, de los fondos de pensiones al momento de la promulgación de la presente ley, conforme a su valor libro, serán garantizados, por el estado, el incremento de dicho valor a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, irá en beneficio del Saldo de Ahorro y Capitalización

Individual Obligatorio Acumulado, contemplado en el artículo 9° de la presente reforma. Hasta por doce meses.